

**REGLAMENTO (CEE) N° 1662/86 DE LA COMISIÓN**

de 29 de mayo de 1986

**por el que se establecen medidas transitorias relacionadas con la transferencia de cuotas en el sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 934/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 48,

Considerando que el régimen actual de cuotas de producción finaliza el 30 de junio de 1986; que el régimen de cuotas que debe sucederle a partir del 1 de julio de 1986 no entró en vigor hasta el 2 de abril de 1986 mediante el Reglamento (CEE) n° 934/86; que el apartado 2 del artículo 25 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 establece que los Estados miembros podrán disminuir la cuota A y la cuota B de cada empresa productora de azúcar o de cada empresa productora de isoglucosa establecida en su territorio dentro del límite de un 10 % de su cuota A o de su cuota B para atribuir, en virtud del apartado 3 de dicho artículo, las cantidades disminuidas a una o varias otras empresas de este tipo establecidas en su territorio;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 193/82 del Consejo, de 26 de enero de 1982, que establece las normas generales relativas a las transferencias de cuotas en el sector del azúcar<sup>(3)</sup>, dispone en su artículo 7 que, en caso de aplicación del apartado 2 del artículo 25 del Reglamento (CEE) n° 1785/81, los Estados miembros atribuirán las cuotas modificadas antes del 1 de marzo para que se apliquen durante la siguiente campaña de comercialización; que, en estas condiciones, a fin de permitir

que los Estados miembros utilicen la posibilidad establecida en dicho apartado 2 del artículo 25 para la campaña de comercialización 1986/87, procede fijar con carácter transitorio el 1 de julio de 1986 como fecha límite para la atribución de las cuotas modificadas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

1. Si un Estado miembro decidiera aplicar el primer párrafo del apartado 2 del artículo 25 del Reglamento (CEE) n° 1785/81 para la campaña de comercialización 1986/87, atribuirá antes del 1 de julio de 1986 las cuotas modificadas, no obstante lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 193/82.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a más tardar el 15 de agosto de 1986, las modificaciones efectuadas en aplicación del apartado 1.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de mayo de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 177 de 1. 7. 1981, p. 4.

<sup>(2)</sup> DO n° L 87 de 2. 4. 1986, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO n° L 21 de 29. 1. 1982, p. 3.